



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002454-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4635-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : TANIA GUISELA CASTILLO SANCHEZ
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora TANIA GUISELA CASTILLO SANCHEZ contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 1163-2024-ORH-OGA-MDVO, del 26 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio Nº 058-CAS I-2024, del 26 de marzo de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en adelante la Entidad, contrató a la señora TANIA GUISELA CASTILLO SANCHEZ, en adelante la impugnante, en el cargo de Sereno Municipal, desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- A través del Memorando Nº 1163-2024-ORH-OGA-MDVO¹, del 26 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó a la impugnante que su vínculo laboral habría concluido el 31 de diciembre de 2024.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 24 de febrero de 2025, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorando Nº 1163-2024-ORH-OGA-MDVO, solicitando se declare su nulidad y, en consecuencia, se proceda a reponerla en su puesto de trabajo como Sereno Municipal; en base a los siguientes argumentos:

- No fue notificado con algún documento o memorando del cese del vínculo laboral, vulnerado así en el principio de seguridad jurídica y el debido

¹ Notificado a la impugnante el 27 de diciembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



procedimiento. Tomando conocimiento del Memorando N° 1163-2024-ORH-OGA-MDVO el 27 de enero de 2025.

- (ii) El acto impugnado transgrede lo establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, el cual establece que si el trabajador continúa prestando servicios sin suscribir un nuevo contrato CAS, se entiende que la relación laboral es de naturaleza indeterminada.

4. A través del Oficio N° 030-2025-ORH-OGA-MDVO, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



6. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM⁴, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

De la precisión de la fecha de notificación del acto impugnado

7. Cabe precisar que mediante el Oficio Nº 009144-2025-SERVIR/TSC, del 11 de abril de 2025, la Secretaría Técnica del Tribunal requirió a la Entidad, entre otros, un informe en donde se precise si el Memorando Nº 1163-2024-ORH-OGA-MDVO fue notificado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. En atención a ello, a través del Oficio Nº 055-2025-ORH-OGA-MDVO, del 25 de abril de 2025, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad precisó lo siguiente:

⁴**Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**
"Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación se debe interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo se interpone a partir del vencimiento del plazo que tiene la Entidad para resolver la solicitud o recurso presentado. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal".

⁵**Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**
"Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*"Respecto a la notificación, señalar que la notificación efectuada a la servidora, se **realizó personalmente a la impugnante** en su domicilio consignado en el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 058-CAS I-2024, (...).*

*Asimismo, mencionar que el Memorando mediante el cual se hace de conocimiento la finalización del Contrato Administrativo de Servicios, pese a no estar obligados a hacerlo porque así lo determinó el contrato, fue recepcionado por la impugnante el día **27 de diciembre de 2024.**"*

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

9. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el Memorando N° 1163-2024-ORH-OGA-MDVO, fue notificado el **27 de diciembre de 2024**; por lo que, el plazo máximo para interponer recurso de apelación, **venció el 22 de enero de 2025.**
10. Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, **la impugnante presentó su recurso de apelación el 24 de febrero de 2025.**
11. Bajo este contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
12. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el Memorando N° 1163-2024-ORH-OGA-MDVO, el mismo deviene en improcedente.
13. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora TANIA GUISELA CASTILLO SANCHEZ contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1163-2024-ORH-OGA-MDVO, del 26 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE; por haberse presentado en forma extemporánea.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1163-2024-ORH-OGA-MDVO, del 26 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora TANIA GUISELA CASTILLO SANCHEZ y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

A2/PT2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

